



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2421**
Proceso : Hipotecario
Demandante (s) : Luis Gonzaga Bedoya Gil
Demandado (s) : Mariangela Posso Posso
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00265-00**

La Unión Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que la solicitud elevada electrónicamente por el abogado demandante (ver folio 56 Vto.) se torna procedente, eso sí dando aplicación a lo dispuesto en el CGP, art. 132; el despacho obrará de conformidad con el canon **448** del Código General del Proceso.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Declarar que, una vez efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, no se halló vicio alguno que pueda causar la nulidad de lo hasta ahora actuado en el proceso.

Segundo: Señalase la hora de las **10:00 a.m.**, del día **viernes 29 de octubre de 2021**, para la realización de la audiencia en que se rematará en pública subasta la propiedad que ejerce la parte demandada, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. **380-28323**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto.

Tercero: Avísese al público la subasta en los términos del art. 450 del CGP, publicación que se hará el día domingo en un medio escrito de amplia circulación en la ciudad tal como El Tiempo, El Espectador, La República, El País, Occidente, dentro de los diez días anteriores a la fecha del remate.

Cuarto: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble de propiedad de la demanda señora Mariangela Posso Posso, y postor hábil quien previamente consigne el cuarenta por ciento (40%) de ley.

Quinto: La diligencia se iniciará en la fecha y hora indicada y se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 452 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e83eb6aafc6abf25c917076e93291e2bb0a53b9ab127d4a4aeebc939af1e91b



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 23/09/2021 08:31:20 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**